

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-140-2024

“APROBACIÓN DEL AJUSTE TRIMESTRAL AL COSTO BASE DE GENERACIÓN Y SU CONSECUENTE AJUSTE AL PLIEGO TARIFARIO QUE APLICA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SUS USUARIOS FINALES”

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
municipio de Distrito Central, treinta (30) de diciembre
de dos mil veinticuatro (2024).**

Resultando

1. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio de los Acuerdos números CREE-065; CREE-36-2023; CREE-54-2023; CREE-83-2024 y CREE-123-2024 de fechas de 27 de junio de 2020, 24 de junio de 2022; 29 de junio de 2023; 19 de agosto de 2024 y 12 de diciembre de 2024 respectivamente. Dicho reglamento es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
2. Que mediante el Acuerdo CREE 156-2023 de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),

la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó los costos base de generación para el año 2024 de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para el período que comprende el trimestre de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Operador del Sistema proyectó un Costo Base de Generación de 153.40 USD/MWh, valor que se toma como punto de partida para el presente ajuste al Costo Base de Generación (CBG).

3. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre corresponden a los tres meses anteriores al penúltimo mes del trimestre previo, para este caso los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticuatro (2024).
4. Que el costo base de generación trasladado a tarifa en un trimestre contiene un componente de ajuste retroactivo relacionado a la diferencia entre los costos reales y los costos previstos de compra de energía y potencia para el período de análisis anterior.
5. Que el ajuste al costo base de generación realizado al cuarto trimestre resultó en un monto a la baja de 9.28%, mismo que debe ser restado al costo base de generación previsto del primer trimestre del año dos mil veinticinco (2025) a fin de poder trasladar el costo real de generación a la tarifa de los usuarios finales.
6. Que el valor que debe ser pagado por los usuarios por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica (ENEE) para el trimestre de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), lleva a que el ajuste al costo base de generación equivalga a 159.82 USD/MWh para ese trimestre, menor al valor de 176.17 USD/MWh que fue aplicado para el trimestre anterior.

7. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de enero de dos mil veinticinco (2025), es de 25.50 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de 24.95 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre anterior.
8. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Regulación emitió el Informe al Ajuste Tarifario para el trimestre de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a las tarifas para usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que debe de aplicarse a partir de enero de dos mil veinticinco (2025).
9. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Dictamen Legal número DAJ-DL-067-2024, mediante el cual indicó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se encuentra facultada para aprobar el ajuste al costo base de generación y el consecuente ajuste a la estructura tarifaria que debe aplicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la facturación a partir del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

10. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación y la variación del tipo de cambio, así como los costos relacionados con la operación del sistema nacional, cargos regionales y sobrecostos por generación forzada dan como resultado una reducción global del precio de la tarifa, la cual pasa de 6.24 HNL/kWh para el trimestre anterior a un valor de 5.93 HNL/kWh estimado para este nuevo ajuste, lo que en términos porcentuales significa una reducción del 5.09 %.

11. Que mediante Oficio número CREE-704-2024 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), le informó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente: “...*Luego de analizar la información proporcionada por el Centro Nacional de Despacho (CND) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado una variación entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto que ocasiona que la tarifa promedio al usuario final a aplicar en el siguiente ajuste tarifario sea de 24.04 % inferior a la tarifa promedio vigente durante el actual trimestre. Por lo tanto, según lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, la ENEE puede diferir parte del ajuste hasta por un monto de USD 110,000,000.00. Si la ENEE está de acuerdo con diferir el ajuste identificado hasta por el monto indicado, debe presentar una solicitud formal a la CREE...*”

12. Que mediante Oficio número GG-ENEE-1742-XII-2024 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro

(2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) informó lo siguiente: "... *Se ha previsto diferir un ajuste a favor de los usuarios de la ENEE previsto para el periodo enero-marzo 2025 de la siguiente manera: 1. El monto a diferir será de USD 110,000,000.00; 2. El monto se diferirá en los siguientes tres periodos trimestrales del 2025; 3. El tipo de cambio 25.50 HNL / USD; 4. El interés trimestral a utilizar será de 2.6325%; 5. El monto total acumulado es de USD 110,000,000.00 ya que no se aplicará en este periodo trimestral*".

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020 publicado en el Diario Oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la LGIE, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión,

distribución y demás costos de proveer el Servicio Eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el operador del sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contempla un mecanismo transitorio que permite recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que pueden resultar en cada período de ajuste tarifario.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales indica que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe de presentar para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del segundo periodo de recuperación de los saldos diferidos.

Que conforme con el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales la tasa de interés debe ser calculada como el promedio de los últimos tres meses de la tasa activa anual sobre préstamos, la cual se encuentra en el documento denominado “Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera”, publicado mensualmente por el Banco Central de Honduras.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-72-2024 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la

Industria Eléctrica; artículo 18, 51, 52, 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar, como consecuencia de los cálculos descritos en el presente Acto Administrativo, un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 159.82 USD/MWh a trasladar a las tarifas del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), conforme con lo que manda el artículo 21 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

SEGUNDO: Aprobar una tasa de interés trimestral equivalente a 2.6325%, conforme con la propuesta presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y que se utilizará en los próximos ajustes trimestrales mediante los cuales se realizará la recuperación del saldo diferido.

TERCERO: Ordenar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el registro de un monto de USD 110,000,000.00 una cuenta de saldo diferido que deberán considerarse para ser recuperados en los **tres ajustes tarifarios siguientes.**

CUARTO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a partir del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con la tabla siguiente:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	57.87		4.9239
Consumo mayor de 50 kWh/mes	57.87		
Primeros 50 kWh/mes			4.9239
Siguientes kWh/mes			6.4072
Servicio General en Baja Tensión	57.87		6.4031
Servicio en Media Tensión	2,550.00	321.1398	4.3117
Servicio en Alta Tensión	6,375.00	277.2345	4.0788

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	65.63	5.0669

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente Acto Administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procedan a publicar el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ